

Ejecutivo Rad 2023-0071100

Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A.

**Demandados: Desarrollo y Soluciones A
Proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas SAS
ADPS y Angelica María Gallego Torres**

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado el 16 de febrero de 2024 por el Dr. Yesid Pacheco Marimon quien aportó el poder conferido por la señora Angelica María Gallego Torres en calidad de demandada y representante legal de la demanda Desarrollo y Soluciones A proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas SAS ADPS y Angelica maría Gallego Torres solicitando se tengan por notificado y confiriendo poder al Dra. Pacheco Marimon quien pide el traslado de la demanda y sus anexos Sírvase proveer

Barranquilla, febrero 20 de 2024



**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**

Ejecutivo Rad 2023-0071100

Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A.

**Demandados: Desarrollo y Soluciones A
Proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas
SAS ADPS y Angelica María Gallego Torres**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión la demandada ANGELICA MARIA GALLEGO TORRES, en calidad de demandada, y como representante legal del entidad demandada **Desarrollo y Soluciones A proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas ADPS y Angelica María Gallego Torres** en calidad de persona natural han conferido poder al Dr. Nelson Pacheco Marimon para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia, el Despacho reconocerá personería al Dr. Nelson Pacheco Marimon para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente a la entidad demandada **Desarrollo y Soluciones A proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas ADPS y Angelica María Gallego Torres** conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto de mandamiento de pago de 8 de noviembre de 2023, y del auto de corrección del mandamiento del 19 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Nelson Pacheco Marimon como apoderado judicial de la entidad **Desarrollo y Soluciones A proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas ADPS y Angelica María Gallego Torres** en calidad de demandados en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados **Desarrollo y Soluciones A proyectos de Ingeniería Eléctrica y Sistemas ADPS y**

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Angelica María Gallego Torres de los autos de mandamiento de pago de noviembre 8 de 2023 y diciembre 19 de 2023 proferido dentro del presente proceso promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderada Dra. Laileth Redondo Gutiérrez en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de fecha 8 de noviembre de 2023 y de corrección del mandamiento del 19 de diciembre del 2023 a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales notificacionespwac@outlook.com y pachecoyesid@coruniamerican.edu.co

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b552ee8f39a4bd5a84504fb907b51f5c77f071496816b204993b1241fde643**

Documento generado en 20/02/2024 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>